

875209



UNIVERSIDAD VILLA RICA

Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México
FACULTAD DE DERECHO

192
E. Espinoza

“ Estudio de la Policía en México en lo Penal y
Administrativo ”

T E S I S

Que para Obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

María de los Milagros Mouret Salcedo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

H. Veracruz, Ver.

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Págs.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS,	5
a) Pueblos de la Antigüedad,	7
b) Grecia.	9
c) Roma.	10
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA EN MEXICO	14
I).- Derecho Azteca y Maya,	14
II).- Epoca Colonial,	16
III).- Epoca Independiente,	19
CAPITULO II	
CONCEPTO DE POLICIA.	25
CONCEPTO ADMINISTRATIVO DE POLICIA.	27
CONCEPTO PENAL DE POLICIA.	32
CONCEPTO DE DERECHO DE POLICIA.	36
CAPITULO III	
CONSTITUCION Y POLICIA.	40
LA POLICIA Y LAS GARANTIAS DE TRANSITO.	54
ASPECTOS DEL DERECHO A LA LIBERTAD JURIDICA.	68
ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.	70
ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL.	72
CAPITULO IV	
LA POLICIA COMO SERVICIO PUBLICO.	76
CAPITULO V	
CONCLUSIONES	85
BIBLIOGRAFIAS.	91

I N T R O D U C C I O N

En la actualidad el gobierno Mexicano, ha tomado diversas prevenciones ante los múltiples problemas y críticas por desviaciones del poder de la policía en forma ilimitada en sus funciones, investiga, detiene, protege y pretende otorgar seguridad, atribuciones que le dan un poder arbitrario, sin embargo no podemos conformar a la sociedad con uniformar hombres y dotarlos de equipos lujosos sin antes señalar sus atribuciones, organizándolos y darles a conocer sus lineamientos jurídicos y sociales para garantizar un mínimo de seguridad a los habitantes, además advertimos que el hecho de crear, modificar o extinguir normas, no transforma el derecho, sino los hombres que son los encargados de aplicar estas normas, esto significa que, si dentro de las facultades de la policía de auxiliar en la administración de justicia, como el órgano encargado de ejecutar las disposiciones de las normas y reglamentos, no las conoce o no se dan a conocer, sus atribuciones por el desconocimiento serán ilimitadas; esto significa además que, el derecho requiere de un conjunto de órganos auxiliares de ejecución.

La sociedad moderna, requiere de una institución que garantice las necesidades de seguridad y protección en sus derechos, que prevengan la violación de las normas jurídicas, ya sean testificadas como delito o faltas a los regla-

mentos de policia vigentes. Por lo anterior, es necesario conjugar un conjunto de recursos humanos, jurídicos y materiales, preparar un cuerpo que reúna estos elementos organizados científicamente de acuerdo a las circunstancias sociales y policias existentes.

Son determinantes las bases jurídicas y humanas para la realización de esta importante función, que cada día debe cobrar una mayor importancia en la prevención de los delitos, en el funcionamiento de la administración Pública para demostrar el perfeccionamiento de sus órganos, así como la función del Estado Moderno, evitar que se cometan errores que además dañan la economía del País, el prestigio de la Institución y ponen en duda el funcionamiento de los sistemas jurídicos y administrativo.

El estudio científico del poder de policia, del régimen de la misma, la organización, la diferencia entre la función administrativa y judicial, sus funciones, la relación existente con las garantías individuales, son temas necesarios a tratar o que corresponden al Derecho de policia - desconocido en muchos países, se estudia desde el punto de vista administrativo en forma ilimitada, olvidando su estudio y aplicación científica, como un concepto de métodos que puedan aplicarse prácticamente a la institución. Autores como José M. Rico nos señalan que en América solo se uti

liza para su estudio un enfoque jurídico en el que a la policía se le considera como un cuerpo administrativo, un órgano más de la Administración Pública, en los tratados de Derecho Administrativo. (1) sin embargo, él mismo señala - que el enfoque jurídico es una de las formas mas tradicionales de abordar el estudio de la policía. Se trata como hemos dicho, de precisar el estatuto Constitucional de la policía, de proceder a la descripción y análisis de una organización y de una jurisdicción tales como son presentados en los textos de ley que la han tratado de estudiar en su totalidad, las disposiciones legales que acuerden poderes a los policas, les imponen obligaciones y regulen el conjunto de sus actividades. (2) a lo que nosotros agregamos el papel que debe guardar dentro de la Administración pública, o bien debe estudiarse dentro de la misma o la separación de ésta, - sus relaciones en otras ramas del Derecho.

Es de suma importancia el concepto vertido por José M. Rico, en virtud de que por falta del conocimiento de la - -

(1) J.M. Rico. Crimen y Justicia en América Latina.

México 1981. Pág. 247, Edición Segunda. Editorial --
Siglo XXI.

(2) Idem.

ciencia del Derecho de policía, la falta de las atribuciones y limitaciones de la misma, hacen que las diversas disposiciones que se encuentren en nuestro sistema jurídico, se localicen en diversos ordenamientos, principalmente Administrativo y penales.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

La policía como todas las instituciones humanas ha evolucionado acorde con el Derecho y como una creación de su misma naturaleza le ha plasmado un carácter especial en cada una de las épocas de la historia de la humanidad, olvidando su origen y sus antecedentes ha sido creada con la única finalidad de garantizar seguridad, en ocasiones con interés político y en otras con un carácter religioso siempre tratando de adaptar a sus necesidades que la misma naturaleza exige.

La humanidad desde tiempos remotos, se ha visto amenazada por diversos fenómenos, desde los físicos hasta los sociales, que han transformado a la misma, cambiando constantemente el rumbo histórico, sin embargo, el hombre ha buscado mantener su permanencia basada en las instituciones que para ello ha creado, la familia, la religión, el gobierno etc., y que sin lugar a dudas ha sido pilar y sostén del Derecho, ya que por este medio se trata de conseguir el orden y la paz, que permite el desarrollo social, quizá el cuerpo de policía, el más primitivo que haya existido sobre la tierra, en algo contribuyo en la formación del Derecho, es decir, que la historia del Derecho también es de la policía. En virtud de que aún en los albores de la humanidad, -

ésta siempre necesitó de protección y seguridad a través de un medio u otro que protegieran los escasos bienes del hombre y a la vez conservar el orden, aunque éste al principio se dá en forma natural, posteriormente religioso y que más tarde se confunde el religioso con el jurídico pues del decalogo es el ordenamiento que prohíbe la comisión de los delitos confundiéndolos con el pecado. (3).

Nos expresamos del Derecho, al cual no pretendemos confundir con nuestro tema la policía, organización que de una u otra forma se relaciona ampliamente con la idea del Derecho, la organización que hoy llamamos policía y la que en los principios del Derecho se desconoció para aún así nosotros consideramos como antecedentes aquel pequeño grupo o en defecto de ésta, los encargados de cumplir o hacer cumplir las determinaciones del rey, se han encargado de cumplir una función preventiva o ejecutoria haciendo posible el orden y la paz en la medida de su organización, preparación y poder, el mantener la vigencia del Derecho como institución en cada una de las etapas de la evolución histórica y social del hombre.

(3) - Rafael Pérez Palma. "Guía de Derecho Procesal Penal", Edición Segunda, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1975. Pág. 9.

a) PUEBLOS DE LA ANTIGUEDAD

Desde las etapas primitivas de la ley del Tali6n, es -- marcada la tendencia de que cada uno de los grupos o bien los integrantes de los grupos o clanes, se encargaban de buscar la seguridad personal, libertad, propiedad cuando el hombre pasa de ser n6mada o sedentario cuanto tiene que cuidar los bienes de su pertenencia, el animal muerto en la caza, la obtenci6n de la cosecha o bien el animal domesticado, no podemos hablar de una idea del moderno concepto de policfa, pero con una gran tendencia hacia la protecci6n personal y patrimonial que m6s tarde serfa el patrimonio social de los grandes Estados, que 6stos a la vez para cumplir sus fines formarfan un moderno conjunto de 6rganos encargados de realizar las actividades encaminadas hacia la obtenci6n del bien com6n, entre ellos garantizar la seguridad personal y patrimonial de los habitantes, esta funci6n se la entregarfan a la policfa.

En el curso de la historia universal, encontramos a la policfa como una instituci6n aunque no reglamentada ni comentada en las antiguas legislaciones, es de suponer que tuvo -- que desempe1ar una funci6n de esta naturaleza aunque haya sido aquel primitivo grupo de soldados para cumplir o hacer cumplir las determinaciones del monarca o jefe pol6tico, sin embargo, esto significa un claro antecedente a6n cuando no se encuentre escrito ni reglamentado en las legislaciones.

Es una de las más importantes dentro de las legislaciones que se tienen conocimiento y ésta es la de Sumeria, ésta sin ningún claro antecedente se presenta, aunque su trascendencia social de la antigüedad es mayor que otras, posteriormente el Código de Hamurabi o Código Babilónico que establece como sanción la Ley del Talión que según Floris Margadant S., debe haber gobernado hacia 1728 y 1686 A. de C. -- (4).

Son quizá las más grandes legislaciones penales con un gran contenido social que aún cuando no mencionan ningún antecedente, no se descarta la posibilidad de la existencia de grupos encargados de analizar estas funciones de la policía en esta época, posteriormente vinieron otras legislaciones de menor importancia hasta los egipcios que se distinguieron por una importante función judicial, con una moderna organización judicial dentro de la dinastía, 27 siglos antes de Cristo, hubo jueces de Cámara, con una corte Suprema, procedimiento escrito y archivos judiciales. (5).

(4) Floris Margadant S., "Guillermo; Introducción a la Historia Universal del Derecho (Tomo I)", Publicaciones de la Fac. de Derecho, 1974. Pág. 40.

(5) Idem, Pág. 62.

Otra de las legislaciones de importancia en la antigüedad que merecen comentario dentro de nuestro tema es la Moisaica o Hebrea, un derecho penal elevado en su contenido social aunque como las anteriores se desconocen antecedentes de la policía, como organización encargada de realizar funciones administrativas y judiciales y pensamos que podríamos seguir enumerando todas y cada una de las que se conocen en la antigüedad sin que obtuviéramos resultados positivos.

b) G R E C I A.

Floris Margadant S. acerca del Derecho Griego nos dice: "recordemos que el Derecho griego era un derecho relativamente unificado como el romano: cada Polis tenía su propio Derecho y sobre la posible existencia de un fondo jurídico común, panhelénico, las opiniones de los especialistas discrepan.

Entre las Polis Griegas destacan Esparta y Atenas, la primera con un carácter netamente militar que obligaba a los jóvenes espartanos a vivir fuera del hogar formando así un grupo selecto de militares que de esta forma eran utilizados en la vigilancia de las ciudades, se tiene antecedentes de una extrema división social, sólo los ciudadanos de elevado rango eran educados para las funciones militares, participaban de asambleas populares, sin embargo, el grupo débil de

los hilotas se vigilaban mediante una policía secreta. (6)

En Atenas se encomendó la función de vigilancia, tanto interna como externa de la polis a los efebos.

Dentro de la organización política griega, el Estado jugaba un papel preponderante, lo era todo y cada uno de los habitantes formaba parte de ese todo que se mantenía como un órgano indivisible, único, así la función de la policía nunca se consideró aisladamente, Bartolomé A. Fiorini, nos comenta: "Como digno elogio que la policía entre la población griega atendía a las necesidades que sentía la colectividad como un único y sin desintegración". (7).

La importancia política y cultural de los griegos son de todos conocida, es por ello que la tarea política conocida acerca de los griegos, no tiene mayor explicación que fue un grupo militar que se encargó de realizar las funciones de policía.

c) R O M A.

"González Díaz Lombardo nos señala si Grecia fue la ca-

(6) Idem. Pág. 65.

(7) Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de procedimientos penales"? Tercera Edición, Editorial Porrúa, - S.A., México, D.F. 1974., Pág. 201.

pital del pensamiento, Roma lo fue de la legislación, su -- importancia se desprende desde las instituciones que en materia civil nos legaron, aquí la distinción entre Derecho Privado y Derecho Público, que significaba la grandeza de la legislación romana. (8)

Von Ihering comenta respecto a la policía en Roma el orden establecido no se impone un beneficio de un particular, o de una clase social sino que se establece o se trata de establecer en todo el Imperio que no era exclusivo de la Sociedad romana privilegiada, sino también en beneficio de los pueblos conquistados, así como también se tratan de proteger -- los valores en los cuales se postraban sus dioses, sus glorias y sus tradiciones, en sí la idiosincracia del pueblo romano, no se refería exclusivamente además a las necesidades, únicas de los romanos, quizá dentro de las necesidades que tenía la protección y vigilancia para mantener vigilados los pueblos conquistados. (9)

(8) F. González Díaz Lombardo. "Compendio de historia del Derecho y del Estado", Editorial Limusa, México, D.F. 1975. Pág. 127.

(9) "Colín Sánchez Guillermo", "Derecho Mexicano de procedimientos penales", tercera Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1974. Pág. 202.

"Von Ihering y Bartolomé A. Fiorini, nos comenta algunas leyes que los romanos aportaron al Derecho de policía.

Lex Lucerina, ley o reglamento de principios del siglo II A. de C., trata algunas cuestiones de policía y se encontró grabada en piedra, cerca de la antigua colonia de Luceria, el palla.

Ley Iulia Municipalis, (año 43 A de C.), rogada por Julio César para reglamentar la policía en Roma.

Lex Municipalis Tarentina, dictada para la ciudad de Tarento en fecha posterior al 90 A. de C. y anterior al año 62 A. de C. hallada en una tabla de bronce descubierta en Tarento en 1894, que reglamenta a los servicios de policía en la ciudad como en los caminos.

Esta reglamentación es de suma importancia, aunque en su mayoría es desconocida, pero de aquí surgen principios como el de limitación de competencias, durante el período Republicano se encargó la función policiaca a los Ediles Curules que son instituidos por la Ley Furia de Aedilibus Cuirilibus, surgen también los Ediles Plebis y Ediles Plebis Cerealís.

Los Ediles Curules se integraban en una magistratura,

así durante el primer período de su creación era exclusiva de los Patricios posteriormente, también se concedió a los plebeyos.

Estos funcionarios citados anteriormente se encargaban de realizar la función policiaca en la ciudad y principalmente en los lugares públicos, tenían competencia en el orden penal, en forma limitada, además en operaciones de carácter mercantil y en caso de faltas a las leyes se les permitía imponer sanciones.

Los Ediles Cerealis fueron los que se les encomendó la función de policía durante el gobierno municipal.

El desarrollo de la historia de la policía en Roma, reviste de trascendencia dentro de los albores del Derecho de policía, aunque en función no deja de depender del carácter militar hasta hoy impuesto, dentro de los Romanos son notables los adelantos en la repartición de competencias, así como de protección a las vías de comunicación.

Hasta el imperio Romano pensamos en la necesidad de hacer comentarios en virtud de que existen otras legislaciones como anteriormente se han mencionado, sin embargo, la importancia radica en los grandes estados de la antigüedad que ha otorgado a la historia y a las instituciones del Derecho que conocemos hasta en nuestros días. (10).

(10) Ibidem Pág. 202.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA
EN MEXICO .

1) DERECHO AZTECA Y MAYA.

La evolución histórica de nuestro país, como la de - - otros ha sido marcada por diversos hechos trascendentales, - como la Conquista, la Independencia y la Revolución, Así - antes del primer hecho tenemos conocimientos de que existie- ron culturas tan importantes como la Azteca y la Maya, que- destacan entre otras por sus adelantos, los primeros que -- fueron grandes guerreros imperialistas, los otros agriculto- res, comerciantes, dedicados al estudio de las matemáticas y la astronomía.

Poco se sabe de estas culturas en el aspecto jurídico y sin embargo, se tiene conocimiento de algunos adelantos den- tro del Derecho Penal, reglamentaron desde la imposición de penas como la de la muerte, además se tiene conocimiento de algunas organizaciones que desempeñaron funciones de policía

"Colín Sánchez, nos dice al respecto, la policía en- tre los Aztecas facilitaba el libre desarrollo de sus activi- dades sociales, con una organización que estaba dotada de - competencia y basada en principios de gran importancia, un- sistema secreto que consideramos que fue una obligación impe- rante entre los pueblos guerreros de la antigüedad para man-

tener estrecha vigilancia sobre las tribus sojuzgadas, función que se encomendó a un grupo denominado "pochtecas", comerciantes que a través de sus actividades mercantiles desarrollaban esta encomienda en los lugares que visitaban.

Otros de los aspectos de suma importancia dentro de la organización de los aztecas fueron sin duda, las funciones preventiva y persecutoria que realizaron en la función policiaca que se encargó la primera a un grupo denominado "Contempixquex", estos cuidaban el orden y vigilaban como medida de seguridad a aquellos sujetos, de los cuales se tenía conocimiento de antecedentes criminales o mala conducta.

La función persecutoria estaba asignada a un grupo llamado "topilli", realizaban aprehensiones de aquellos que delinquían, poniéndolos en forma inmediata a disposición de la autoridad. Los conquistadores españoles trataron de borrar todo vestigio de las culturas prehispánicas, motivo por el cual se carece de material suficiente para valorar el inmenso caudal de conocimientos no sólo jurídicos, sino en todas las ramas. (11).

(11) Colfn Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de procedimientos penales", Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1974. Pág. 203.

II) EPOCA COLONIAL

La influencia española después de la conquista no se hizo esperar, de esta forma toda la cultura se impuso ante los tradicionales moldes establecidos por los nativos, así surgen los primeros sistemas e instituciones de Latinoamérica de carácter jurídico español. De allí que a los corregidores o gobernadores se les encomendaran diversas funciones entre otras las de policía, que posteriormente depositaban a las mismas en manos de los Alguaciles.

Los alguaciles tenían como función el ejecutar las determinaciones de los virreyes y los oidores, así como también realizaban aprehensiones en casos de grave delito, además de estas funciones se les encomendó las de vigilancia -- tanto diurna como nocturna de las ciudades, además de que estas funciones se realizaban con un sistema de seguro, que si durante el tiempo de vigilancia algún particular resultaba agraviado en su patrimonio, los encargados de vigilancia estaban obligados a cubrir el monto de los daños causados -- con este motivo.

Durante este período se le dá mayor importancia a la -- función preventiva con la finalidad de evitar desórdenes y -- violaciones a las normas en una época de intranquilidad, además se dictan nuevas disposiciones, los Alguaciles son en--

cargados de realizar las requisas para lo que excluían a - - aquellas personas que madrugaban por cuestiones de trabajo o portaban alguna linterna.

"La recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias - de 1680, constituyó el cuerpo principal de las leyes vigentes durante la colonia y este ordenamiento comprende disposiciones de policía, prisiones y Derecho Penal. (12).

"El primer libro con 20 leyes, y con títulos de los - Pesquisidores y jueces de Comisión, los primeros estaban en cargados de realizar la función que en la actualidad desempeñaban los Agentes del Ministerio Público, pues su función - era investigadora, hasta realizar aprehensiones de los presuntos responsables, los jueces de Comisión eran designados por las audiencias o Gobernadores para casos extraordinarios y urgentes.

La función investigadora que realizaban los Pesquisidores, consistía en función más que nada de policía judicial,

(12) Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho penal Mexicano (parte general)", Tomo I: Décima edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1974. Pág. 77

aunque Carrancá y Trujillo, la comparan con la actividad -- que tiene encomendada el Ministerio Público y que adelante - señalaremos. Sin embargo se hace notar que estas disposicio- nes encomendadas a los pesquisadores se dejaban de rrealizar- cuando se trataba de gente de origen español, así por cédu- la real del 9 de octubre de 1549, se establecen los nombra- mientos para cargos de este tipo para los nativos, se les - conceden facultades para aprehender a los delincuentes y lle- varlos a la cárcel del pueblo. (13).

El libro VI, Título I, Página No. 190, Ley XIX de -- las leyes de Indias, señala que, "los indios sean puestos- en policía sin ser oprimidos". (14).

Uno de los adelantos dentro de la policía que debemos - apuntar dentro de la historia de la misma en nuestro país, - son las funciones preventiva y persecutoria que realizan los "Alguaciles", ya que existían alguaciles de campo, de la - ciudad y reales.

(13) Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derechó Penal Mexicano- (parte general)", tomo I; México, D.F. 1974, . Pág. 77.

(14) Secretaría de Educación Pública. Breve referencia - sobre el Derecho Indígena, Publicaciones S.E.P., México, D.F. 1982.

III) EPOCA INDEPENDIENTE

En la independencia, aparece una sociedad decadente -- que se limita a utilizar los moldes establecidos por los españoles, sin embargo tratando de organizarse, realizan una mezcla de los elementos español e indígena, que el mismo imperio de orden obligó a legislar más que en forma inmediata en materia constitucional y administrativa, reglamentado de esta forma, la portación de armas, el uso de bebidas alcohólicas, represión de la vagancia, mendicidad y organización policial, (bandos de abril 7 de 1824, septiembre 3 de 1825, marzo 3 de 1828, agosto 8 de 1834 y otros), es digna de mencionar quizá por primera vez la decisión de legislar sobre una "policía preventiva", (Febrero 7 de 1822), organizándose más tarde lo que se denominó "policía de seguridad" como cuerpo permanente y especializado.

En diciembre de 1828, se expidió un reglamento que según el artículo 12, establecía "para la conservación de el orden, se nombrará el vigilante y cuatro vecinos de cada calle de la manzana, para que rondan y cuiden diariamente -- aquello, alternándose entre el día y la noche de manera que no falten en ella, y se fijará en las esquinas cada ocho días la lista de los individuos a quienes les corresponde la ronda de la semana, expresándose el día que a cada uno le toca para el conocimiento de los vecinos y que puedan en ca-

so necesario, demandar el auxilio de aquéllos". (15)

" Posteriormente se crean los prefectos, a los que se les encomiendan algunas funciones de carácter policial, ordenar arrestos en casos urgentes, con la obligación de poner al detenido a disposición de la autoridad del lugar en un término de 48 horas.

Ante la intranquilidad reinante en 1848, se concede acción popular, formando listas de ciudadanos que se encargarán de prestar estos servicios en los pueblos y en las ciudades, por lo que prevalecían la falta de garantías en las villas y haciendas, por lo que hubo necesidad de formar un cuerpo de policía rural, bien procede la comparación de un antecedente a nuestras, "columnas volantes".

En 1868 se crean nuevos cargos en la administración pública y así aparece un nuevo tipo de nombramiento, los "Jefes políticos", que se establecen en cada Distrito Político, estos funcionarios adquieren la dirección de las fuerzas armadas y demás autoridades a excepción de las judicia-

(15) Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de procedimientos penales", tercera edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1974, Pág. 205.

les es por ello que sólo a falta de las anteriores, se encargaban los jefes de girar órdenes de aprehensión, con la obligación de poner al detenido a disposición de la autoridad competente en un término de 48 horas, durante este período surge nuevamente la actividad de policía por las fuerzas militares, a partir de entonces se hacen cargo de las "gendarmerías", grupos de soldados de caballería a infantería, que dependían directamente de un jefe político y bajo mando de un comandante, cada grupo se distribuía en tres o más Distritos Políticos. El Jefe Político era el encargado de adoptar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad y el orden.

Se dictan las primeras medidas preventivas para evitar la corrupción de la policía en esa época, los gendarmes - - eran cambiados continuamente de los lugares en donde se establecían para prestar sus servicios.

El comandante estaba obligado a visitar su jurisdicción periódicamente, inspeccionar las funciones preventivas, y prestar el auxilio a los Jefes Políticos cuando éstos lo requirieran, a los particulares y autoridades locales.

Aparecen por primera vez un conjunto de requisitos para ingresar en estos cuerpos de policía:

Tener buena conducta,
Ser mayor de viintiún años.
Tener aptitudes, físicas y mentales.
Conocer el manejo de armas y caballos.
No tener antecedentes penales.

Escribe Colín Sánchez, además de los requisitos citados anteriormente, nos dice que existían "gufas", que se encargaban de realizar dentro de estos cuerpos la función administrativa, compra y distribución de forrajes para los caballos que utilizaban y trámites de documentación". (16)

En sí esta organización de la policía en México en sus inicios como país independiente, alcanzó grandes adelantos, organización jerárquica, archivos judiciales, y la participación popular para perseguir a los delitos, sin embargo, como era de esperarse la autonomía de las gendarmerías provocó serios problemas políticos, finalizando esta situación al depositar a las gendarmerías bajo la responsabilidad de los jefes políticos que por sus múltiples ocupaciones las olvidaban, así en 1880, los Estados empiezan a legislar en materia de policía, así surgen nuevos reglamentos y leyes, con organizaciones novedosas que no produjeron ningún resultado positivo.

En 1902, se crearon nuevamente cuerpos de policia rural, para estos fines en cada Municipio al mando de un comandante, que sólo se limitó a cumplir con los intereses de los jefes Políticos de los que dependían, a partir de este periodo surge una crisis dentro de la historia de la policia en México, es producto de los problemas políticos existentes, que posteriormente se van en aumento cuando los presidentes Municipales se disputan el poder con los Jefes Políticos.

Ante la intranquilidad reinante en el país a partir de 1912 se hace cargo de todas las funciones que se había encomendado a los diversos cuerpos de policia existentes, pasan a manos de la guardia nacional, hasta que se organiza un nuevo reglamento, que entra en vigor en 1928, y que posteriormente es sustituido por el 12 de diciembre de 1941 y que es el vigente y que en Distrito Federal, confía a su mando directo al Jefe de la corporación, y que en el Distrito se denomina Jefe de Policia y tránsito, actualmente se denomina Secretaría General de Protección y Vialidad, la cual la policia preventiva del Distrito Federal depende de ella; y en nuestro Estado: "Director de Seguridad Pública", en otros Estados simplemente Jefe de la policia y dependen directamente del Gobernador del Estado que se trate, en el Distrito Federal se entrega el mando supremo al Presidente de la República.

Consideramos esta visión general del pasado histórico -- general de la policía, más adelante se harán comentarios sobre división y competencia de la misma así como las normas -- que conducen esta corporación.

CAPITULO SEGUNDO.
CONCEPTO DE POLICIA.

Al emprender el estudio del Derecho de policia consideramos de suma importancia los conceptos de "policia", en sus acepciones administrativas y penal, así como el Derecho de policia o Poder de policia, ya que es la ciencia que se encarga de su estudio, organización y funcionamiento.

"La palabra policia, viene del latín "Politia" del griego politefa, o sea el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y se publica cumpliéndose las leyes y ordenamientos para su mejor gobierno. (17)

"Serra Rojas, nos menciona acerca del concepto vulgar de policia, "la identifica con el agente de policia, gendarme o guardfan del orden público. Esto se debe a que la policia urbana o municipal, llamada también policia preventiva o del orden común está en relación directa con el público y atiende numerosos problemas cotidianos del pueblo.

(17) Colín Sánchez, Guillermo, "Derecho Mexicano de procedimientos penales", Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1974 Págs. 198 y 199.

Este concepto se acerca a su sentido etimológico griego, es decir, una materia que se refiere a la polis, o comunidad política". (18).

Acertadamente al mencionar policía, en forma espontánea se tiene la imagen del uniforme que conocemos y que diariamente nos encontramos, aún cuando desconocemos su función y hasta algunas ocasiones, ellos mismos desconocen.

Encontramos dentro de nuestra policía en general elementos de tipo penal y administrativo, no pretendemos hacer clasificaciones de los cuerpos de policía, pero sí distinguir - en base a nuestros ordenamientos jurídicos los cuerpos principales de policía en México, que son la policía preventiva o administrativa y la policía judicial o auxiliar de la justicia penal y que al precisar los conceptos administrativos y penales habremos de distinguir.

En base a los antecedentes mencionados en el párrafo anterior, se ha denominado nuestro trabajo " Estudio de la policía en México en lo penal y Administrativo ", ya que el Derecho penal y el Derecho Administrativo son importantes ramas del Derecho Público y auxiliares de la Administración Pública.

(18) Serra Rojas, Andrés "Derecho Administrativo (Tomo -- II)", edición cuarta, editorial Manuel Porrúa, México, D.F. 1968. Pág. 1092.

CONCEPTO ADMINISTRATIVO DE POLICIA

" Para Jorge Olivera Toro, nos menciona un concepto de policia administrativa y dice "es el conjunto de actividades normativas o materiales, de carácter restrictivo, que limitan la libertad individual, para asegurar el orden público. (19).

Ante esta definición habremos de distinguir la función que con el carácter de policia desempeña el Estado, es decir, que el Estado a través de la Administración pública de la que es titular en nuestro país el Jefe del Poder Ejecutivo o Presidente de la República realiza actos administrativos encaminados a proteger a los ciudadanos, actos encaminados a impedir ciertas acciones que perturben el orden y por lo consiguiente la paz pública.

La policia como organización depende de un conjunto de normas que le permiten realizar ciertas actividades dentro del marco jurídico de nuestro sistema en el que la Administración Pública le confiere, así realiza actos de orden penal y administrativo, que pueden ser actos individuales o colecti-

(19) Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo", tercera Edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1969, Pág. 432.

vos, que pueden afectar la libertad de los particulares.

"Serra Rojas, escribe al comentar la actividad de policía, "genéricamente se denomina policía a la organización, que tiene a su cargo vigilar el mantenimiento de la tranquilidad, seguridad y salubridad". (20).

La función administrativa de la policía se equipara con la función preventiva, al vigilar que se cumplan las disposiciones que establecen los reglamentos de policía no se hace más que prevenir, cuidar la seguridad de los ciudadanos-ya sea en la salud o en la vida de los ciudadanos, se entiende esta función como la búsqueda del orden público, de mantener la constante seguridad de los particulares, que como anteriormente se mencionó, procurando evitar faltas a los reglamentos de policía o bien a los códigos penales, el mismo Serra Roja dice es la primera línea de batalla contra el desorden, la que detiene al delincuente in fraganti que huye, el ebrio que escandaliza, la que sigue las manifestaciones públicas para evitar desórdenes, la que impide los accidentes de los niños que juegan en la calle, la que recibe directamente las críticas a los gobiernos, la que tiene-

(20) Serra Rojas, Andrés. " Derecho Administrativo (Tomo II)", edición cuarta, editorial Manuel Porrúa, México, D.F. 1968. Pág. 1097.

a su cargo la difícil tarea de la Administración Pública de mantener los tres elementos de la convivencia social: la --tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública. (21).

" Henry Fairchild, define a la policía como "la función consistente en el mantenimiento del buen orden y cuidado material y moral que se guarda en las ciudades y repúblicas, fundamentalmente mediante la observancia de las leyes y reglamentos". (22)

" James T. Young, escribe "la policía es la autoridad del Estado para salvaguardar la salud, la comodidad, la seguridad y el bienestar popular ". (23).

-
- (21) Serra Rojas, Andrés. " Derecho Administrativo (tomo II)" edición Cuarta, editorial Manuel Porrúa, México, D.F. 1968. Pág. 1097.
- (22) Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo ", tercera edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1969. Pág. 431.
- (23) Colín Sánchez, Guillermo. " Derecho Mexicano de procedimientos penales ", Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1974. Pág. 199.

Consideramos que las definiciones anteriores identifican la función administrativa del Estado como función de policía, es sin duda lo que pretendemos lograr, distinguir por un lado la función administrativa del Estado y por el otro la función administrativa que desempeña la policía como órgano integrante de la Administración pública.

" Bodenheimer escribió al hacer la distinción entre Derecho y Administración, dice acerca de ésta, que consigue la seguridad pública por Ministerio de medidas preventivas, (24)

La actividad gubernativa encargada de proporcionar los medios necesarios para que la sociedad humana desarrolle libremente sus actividades a través de medidas preventivas que le son proporcionadas a través de la Administración y que el Derecho se encarga de penalizar; ésto amplía la actividad libre del gobierno y de los particulares, por lo tanto no se puede negar importancia a la policía como órgano de la administración que ha sido creada para ejecutar o vigilar que se cumplan algunas disposiciones que en función de la actividad de gobierno realiza la Administración en la búsqueda de la seguridad de los ciudadanos, la tranquilidad y por lo consi-

(24) Bodenheimer, Edgar. " Teoría del Derecho ", quinta Reimpresión, Editorial fondo de cultura económica, México, D.F. 1976. Pág. 120.

guiente lograr el orden social.

La diferencia entre la actividad de policía del Estado por medio de medidas preventivas y policía como órgano de la administración pública consiste:

A).- La policía desde el punto de vista administrativo realiza la tarea que se ha denominado preventiva, evita los atropellos, faltas a los reglamentos de policía, que se cometan delitos y garantiza cierto orden público.

B).- La función del Estado no se realiza mediante medidas exclusivamente de carácter preventivo, sino a través de un procedimiento que requiere la intervención en ocasiones de distintos órganos de la Administración Vgr., una campaña de vacunación masiva para evitar que se propaguen enfermedades como el sarampión, requiere de la intervención de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como la participación de la Secretaría de Educación Pública y otras dependencias, es probable que en el desempeño de la función de los cuerpos de policía se dé el concurso, pero su función es de terminada, objetiva basada en los reglamentos o bien en los Códigos que contienen disposiciones con carácter sui Generis, disposiciones para evitar daños a la moral, para evitar daños a la salud y a la vida de los particulares, al patrimonio de éstos.

CONCEPTO PENAL DE POLICIA

La concepción penal propia que el sistema jurídico le ha impuesto a la organización de policía, y que para muchos sin importancia, ya que se desconoce por la mayoría de la gente donde se inicia la actividad de la policía y donde termina.

Advertimos que no estamos tratando de distinguir las funciones de un cuerpo y de otro, ya que en ocasiones la policía judicial realiza acciones correspondientes a la policía preventiva, por lo que tratamos de distinguir los cuerpos en base a los conceptos que nos dan los lineamientos penales.

De la organización de policía judicial que el Constituyente del 17 depositó bajo el mando del Ministerio Público, - "Juventino V. Castro señala que la Constitución de 1917, estableció en materia penal una doble función al Ministerio Público, como titular de la acción penal y como jefe de la Policía Judicial". (25).

La función de policía Judicial que consiste en auxiliar-

(25) Castro, Juventino V. "El Ministerio Público en México, Edición primera, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1980. Pág. 26.

en la integración de los requisitos necesarios del Artículo 16 Constitucional para que el Ministerio Público ejercite la acción penal. Aún cuando no podemos separar la policía de su base que es administrativa su función es de tipo penal, por lo que además de auxiliar en la integración de los requisitos necesarios para ejercitar la acción penal, es la encargada de perseguir los delitos según disposiciones del artículo 21 Constitucional.

Anteriormente se comentaron aspectos de la organización de la policía que desempeña la función administrativa o preventiva, por lo que iniciamos el análisis comparativo de la función persecutoria o penal que realiza la denominada policía judicial, que hemos definido "como la organización o cuerpo auxiliar de la justicia penal, que se encarga de auxiliar en la integración de los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción penal por el Ministerio público, así como la persecución de los delitos siempre bajo el mando del Ministerio Público".

Las funciones desempeñadas por la policía judicial pueden tener diversas acepciones ya que en nuestro país desempeñan distintas actividades que se encuentran fuera de los reglamentos, aunque consideramos la necesidad de crear nuevos, en base a lo establecido por el artículo 16 y 21 Constitucional.

La policía Judicial en México es considerada como el órgano más represivo que debe reglamentarse, en un país de Derecho debe vivirse acorde con éste, hace sentir su verdadera función según García Maynez, "el Derecho garantiza la estabilidad y una cierta regulación en la vida humana delimitando esferas de poder e impidiendo invasiones arbitrarias de los derechos de los individuos, permite una ordenación y planificación razonables, bajo las cuales sería difícil establecer un régimen arbitrario". (26)

"Al mencionar acerca de los fines del Estado, no podemos excluir los fines del Derecho, en virtud de que Estado y Derecho son conceptos inseparables, así como Administración y Derecho. Que se dice que entre los medios de control social que de los que se vale la sociedad política contemporánea es la Administración". (27).

"Bodenheimer establece que ningún tratado moderno de -

(26) García Maynez, Eduardo. "Introducción al estudio del Derecho", edición Vigésima Cuarta, editorial Porrúa México, D.F. 1975. Pág. 39.

(27) Bodenheimer, Edgar. "Teoría del Derecho", quinta reimpresión, Editorial fondo de cultura económica, México, D.F., 1976. Pág. 119.

la ciencia del Derecho puede ser completo, si no se estudian las relaciones entre Derecho y Administración, que surge como órgano rector del Estado dependiendo del sistema político del Estado que se trate, ya que el Estado moderno al emprender sus fines se vale de distintos medios de control.-
(28).

(28) Bodenheimer, Edgar. "Teoría del Derecho", quinta reimpresión, Editorial fondo de cultura económica, México, D.F. 1976, Pág. 110.

CONCEPTO DE DERECHO DE POLICIA

La organización de la policía debe ser fundada en una ciencia que se encargue como anteriormente se ha mencionado de su estructuración, organización y funcionamiento, es un conjunto de métodos.

"Quiróz Cuarón y Rodríguez Manzanera, clasifican al Derecho de policía dentro de la constelación o enciclopedia de las ciencias penales. (29).

Existen diversos conceptos de policía aún cuando han olvidado el Derecho de policía, anteriormente se han mencionado que dentro de las funciones se considera solamente administrativamente, se le estudia como un órgano más de la administración pública por lo que se estudia exclusivamente su organización, (disciplina interna), Rodríguez Manzanera nos dice acerca del Derecho de policía, es una rama del derecho totalmente desconocida en México en particular, en la latinoamérica en general, se ocupa no solamente de la organización formal de la policía, sino de las normas bajo las cuales ésta -

(29) Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminalogía", Edición Primera, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1976. Pág. 100.

debe actuar". (30).

El estudio del funcionamiento de la policía no solamente comprende su ubicación como un órgano más de la administración pública, sino sus límites dentro de la esfera de poder del Estado, es decir sus reglamentos y leyes bajo las cuales ésta debe actuar.

"El Jurista Argentino Altamira escribe: La policía es función administrativa y se nutre de la ley en el reglamento, el poder de policía o Derecho de policía es función legislativa, se objetiva y se realiza en el Código de Faltas o Derecho Penal Administrativo y en el poder disciplinario de naturaleza jurídica formal" (31).

Los conceptos anteriormente señalados contienen algunas de las funciones características de la policía, y que el jurista argentino Altamira, distingue entre la función de la policía como organización, así como la función del Derecho de policía, además de indicarnos sus fuentes como son la --

(30) Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología" Edición --
Primera, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1976.
Pág. 100.

(31) Ibid. Pág. 101.

ley y el reglamento.

Objetivamente nos indica que la policía realiza una función de carácter administrativo, aunque son los conceptos administrativos y penal hemos distinguido la función meramente administrativa y la función que realiza la policía judicial como órgano que depende de su base que es la Administración pública, pero que la función realizada no puede ser ni es administrativa, sino que es un órgano auxiliar de la justicia aún cuando desconocemos si en otros países de América-Latino existe un órgano semejante que realice estas acciones o dentro de la práctica la encomienda de las leyes no se lleve a la práctica, aún cuando distintos autores nos hablan no de un órgano preventivo auxiliar de la Administración de justicia un órgano con carácter represivo.

La Ley, el reglamento, el Código de faltas, consideramos según las distinciones de Altamira son las fuentes principales del Derecho de Policía.

La Ley consideramos en nuestro país, el artículo 16 -- Constitucional, así como el 21 del mismo ordenamiento, estas leyes nos indica la esfera de actuación de los tipos principales de policía que en nuestro país existen.

El concepto de Derecho de Policía depende de los elemen

tos Administrativo y legislativo, También se le denomina -- función administrativa, pues comprende las características de la función administrativa de actuar en aras del bien público, otorgamos seguridad, tranquilidad y procurando la salud pública mediante medidas preventivas, así trata de ga rantizar el orden social.

El otro elemento legislativo comprende las leyes y reglamentos, códigos que le otorgan a la policía como órgano los lineamientos para actuar. En el caso de nuestra policía, le sirve de marco jurídico los artículos 16 y 21 Constitucionales, así como reglamentos de policía, los códigos de faltas.

CAPITULO TERCERO
CONSTITUCION Y POLICIA

"Recasens Sichez, al comentar las funciones del Derecho en la vida social dice", efectivamente si bien la justicia y los demás valores jurídicos supremos representan el criterio-exiológico que debe inspirar al Derecho, y si bien éste no quedará justificado sino en la medida que cumplan las exigencias tales valores, sin embargo, el Derecho no ha nacido en la vida humana por deseo de rendir culto u homenaje a la idea de justicia, sino para colmar una ineludible urgencia de seguridad y de certeza en la vida social". (32)

El realismo de la anterior expresión, reafirma la misión del Derecho la trascendental importancia que algunos Estados no distinguen o no quieren distinguir entre el Derecho como fenómeno de fuerza o medio de control social que ha surgido como una característica de algunos Estados modernos, que prefieran utilizarlo como medio de fuerza, esto ha sido motivo de inestabilidad política, de falta de evolución jurídica en las instituciones, por la constante violación a los siste

(32) Recasens Sichez, Luis. "Tratado General de Filosofía del Derecho", Edición Cuarta, Editorial Porrúa, S. A., México, D.F. 1970. Pág. 220.

mas jurídicos de los países que sufren estas crisis. Los Estados fundamentan su Soberanía en un esquema de poder determinado por el Derecho, y establecido en una ley fundamental denominada Constitución, esta Carta Magna contiene el conjunto de leyes que determinan las estructuras y funcionamiento del organismo llamado Estado.

"Kelsen dentro de su clasificación de las normas jurídicas, clasifica a las leyes Constitucionales dentro de la más alta jerarquía de normas de Derecho Público ocupando el primer plano". (33)

" Jellinek, dice que la "Constitución abarca los principales jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y por último la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado". (34)

(33) Tena Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano", edición décima quinta, Editorial, Porrúa, S. A., México, D.F. 1977. Pág. 20.

(34) Idem, Pág. 20.

Tena Ramírez, opina acerca de la Constitución diciendo que se basa en dos principios capitales:

I.- La libertad del individuo es ilimitada por regla general, en tanto que la libertad del Estado por restringida es limitada en principios.

II.- Como complemento indispensable del postulado anterior, es preciso que el poder del Estado se circunscribe y se encierre en un sistema de competencias. (35).

Dentro del primer principio la enseñanza del Derecho constitucional nos ha demostrado que no existen leyes prohibitivas excepto para los órganos del Estado de no permitir la violación de los derechos de los individuos en forma tácita, no existe pues un artículo que exprese que dentro del país, las libertades de tránsito de expresión, de propiedad, de creencia, etc., no se permitan salvo excepciones que la misma indica sin prohibir, excepto cuando se causan daños a la moral, o perjudican al interés público, y por lo consiguiente al Derecho mismo, siempre tomando como punto de partida el interés social. Ante todo debemos mencio-

(35) Tena Ramírez, Felipe. " Derecho Constitucional Mexicano ", edición décima quinta, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1977. Pág. 28.

nar la manifestación suprema de nuestra Constitución de proteger los derechos de los particulares, de los abusos del poder tanto entre particulares, como entre los particulares y el Estado, impidiendo invasiones arbitrarias de poder, encerrando en un campo de acción a cada uno de los órganos que integran al Estado.

La existencia de los derechos individuales y aquellos derechos individuales pero que su trascendencia es de carácter social, los primeros comprendidos dentro de nuestra Constitución en veintinueve artículos que comprenden las garantías individuales y a esta parte ha sido denominada como dogmática.

" Esta comprende el conjunto de derechos inherentes a la personalidad humana, que se sustraen a la invasión del Estado, como una idea esencial de la Constitución de respetar este conjunto de derecho como la libertad, la igualdad-propiedad, seguridad, que esta última comprende la garantía de legalidad ", (36)

La segunda parte comprende el conjunto de Derechos que

(36) Burgoa Orihuela, Ignacio. " Garantías Individuales", décima primera edición, editorial Porrúa, México, D.F., 1979, Pág. 158.

no quedan en la esfera particular, sus manifestaciones son de carácter social que requieren la intervención ordenadora y limitadora del Estado, como la libertad de cultos, la de asociación, la de prensa, etc.

" Kelsen, dice que la Constitución en sentido formal es un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas". (37).

" La Constitución es el fundamento del Estado, y es el asiento del orden estatal porque es la norma que regula la elaboración de las leyes; ella señala las condiciones y procedimientos a que se debe definir la creación de las normas generales en ejecución de las cuales se ejerce la actividad de los órganos estatales, tribunales y autoridades administrativas ". (38).

Si el sistema jurídico se encuentra condicionado a las normas determinadas por la Constitución, es por lo tanto -- innegable que las normas que deben determinar el poder de la

(37) Ibidem. Pág. 22

(38) Dñate, Santiago y Pantoja, David. " El Estado y el Derecho ", Editorial (A.H.U.I.E.S.); México, D.F. 1977. U.N.A.M.

política, deben desprenderse de las leyes establecidas como Constitucionales, bien este poder debe desprenderse de una Ley o reglamento determinado por la propia Constitución,

El establecimiento de las normas de Derecho Constitucional, supremas a cualquier otra ley, reglamento, deben ser de origen Constitucional, no pueden emerger a la base ciudadana de la nada, cualquier institución u organización de la Administración pública debe tener como origen la propia Carta Magna.

" La Constitución General de la República, contiene -- una super estructura de normas protectoras del individuo, -- aún cuando el Poder Soberano del Estado es omnipotente elemento del mismo organismo denominado Estado que le permite otorgar o en su defecto negar estos derechos a los sujetos -- condicionados como gobernados, se autolimita, moderando su actividad y la de sus representantes o agentes; también llamadas autoridades, que representan al Estado ". (39).

A esta parte de nuestro trabajo que se ha denominado --

(39) Oñate, Santiago y Pantoja, David. " El Estado y el Derecho ", Editorial (A.N.U.I.E.S.), México, D.F.- 1977. U.N.A.H.

Constitución y policía, tratamos de precisar las normas - - Constitucionales que le son inherentes a la organización de policía, sus relaciones con las garantías individuales, su actuación ante estas garantías o derechos individuales, comentarios ante la realidad social en el capítulo anterior se hizo una breve distinción entre los conceptos penal y administrativo de la policía en México, ahora partiendo de los conceptos anteriores trataremos de precisar las normas a que dada la realidad social deben actuar las organizaciones denominadas como policía.

La Constitución como ente de superior jerarquía normativa debe evitar el abuso del poder arbitrario con el que se - actúa en casi la mayoría de los Estados de la República Mexicana, ocasionando serios problemas, violando las garantías individuales, al sistema político y una constante crisis de seguridad.

" Kant, al aceptar la teoría de la División de Poderes dice que el fin del Estado es tutelar el Derecho quien debe asegurar a las personas el disfrute de sus Derechos, pero no debe tutelar ni inmiscuirse en los intereses individuales. El Estado ha cumplido su función cuando ha asegurado la libertad de todos, en ese sentido debe ser considerado como "Estado de Derecho". (40).

(40) González Díaz, Lombardo. " Compendio de Historia - del Derecho y del Estado", editorial Limusa, México D.F., 1975, Pág. 222.

" Se han realizado algunos comentarios acerca de la Constitución como un ente de superior jerarquía normativa -- que contiene los elementos necesarios para definir y determinar cualquier tipo de órgano, u organización de nuestro sistema jurídico y administrativo, así como la finalidad para la que se crean, sus limitaciones así como su círculo de acción y de la que no pueden permanecer fuera de la organización denominada policia y que podemos explicar a través de las relaciones de órganos del Estado y particulares. Ignacio Burgoa llama relaciones de Supra a subordinación a las relaciones existentes entre órganos del Estado, órganos de igual condición jerárquica u órganos de superior jerarquía, normando la actuación de cada uno de ellos; y si esta denominación se consagra por el Derecho vigente, la rama de ésta que la instituya configura tanto al Derecho Constitucional como al Administrativo en sus aspectos orgánicos ". (41)

" Los actos de supra a subordinación que surgen entre una autoridad estatal y un particular, en dichas relaciones la persona moral y estatal y sus autoridades desempeñan frente al gobernado la actividad soberana o de gobierno, actos autoritarios que tienen como atributos esenciales la unilateralidad, imperatividad y coercitividad ". (42).

(41) Burgoa Orihuela, Ignacio. " Garantías Individuales " décima primera edición, editorial Porrúa, México, D. F.; 1978, pág. 165.

(42) Burgoa. Ob. Cit. Pág. 165.

" Los actos de supra a subordinación, no son más que - aquellos en los que órganos del poder estatal tratarán de cumplir una determinación establecida jurídicamente, es decir - que un acto establecido por una norma deberá cumplirse con la voluntad como un imperativo que si no se cumple se utilizarán otras medidas como el arresto, la multa, o la privación de algún derecho que las mismas leyes establezcan.

Serra Rojas, al comentar los fundamentos constitucionales del régimen de policía, nos dice que uno de los requisitos esenciales de la Ley Administrativa es la sanción, es decir, el procedimiento coactivo necesario para que se cumpla el orden jurídico. El poder coactivo del Estado se funda en el poder sancionador es el que apoya al régimen de policía en todas sus manifestaciones ". (43)

" El Estado debe tomar en cuenta, por encima de todo -- fin del hombre, la suprema perfección del individuo, y para que ésta pueda alcanzarla debe proporcionarle las facilidades suficientes para obtenerlo.

(43) Serra Rojas, Andrés. " Derecho Administrativo (Tomo II), edición Cuarta, editorial Manuel Porrúa, México, D.F. 1968. Pág. 1105.

Estas facultades que el Estado debe otorgar son las siguientes:

1.- Suficiente libertad de acción para que pueda responder a sus actos y tender por sí mismo hacia su propio fin " El Estado debe mantener la libertad del hombre para que esta pueda desarrollar con facilidad un programa propio de vida ".

2.- Debe proporcionarle suficientes medios materiales - indispensables para la conservación de la vida para el desarrollo del cuerpo y el alma.

3.- El Estado debe proporcionar suficiente orden y tranquilidad pública indispensables para la convivencia cooperativa de los individuos al bien común ". (44)

" Las libertades y los derechos básicos de una persona - deben coexistir con las libertades y derechos básicos de todos los demás y esta coexistencia hace necesario muchas veces un recorte entre los derechos y libertades de una persona, aunque sea nada más en la medida precisa para que las otras personas disfruten de iguales libertades y derechos. En este sentido -

(44) Porrúa Pérez, Francisco. " Teoría del Estado ", Edición Novena, Editorial Porrúa, S.A.; México, D.F., - 1976. Págs. 215 y 216.

una libertad debe poder ser ejercida hasta el punto en que - no interfiera con el justo ejercicio de la libertad de los - otros seres humanos ". (45.)

Al mencionar alguna de las facilidades que el estado debe garantizar al hombre para su desarrollo, se habló de la necesidad de orden y tranquilidad públicas, que sólo se logran mediante una justa complementación del Derecho Constitucional, ya que establece la estructura de cada una de las - partes o poderes que integran la potestad del Estado, es decir la División de poderes, en estructura y funcionamiento, las disposiciones reglamentarias para el mismo, así las normas que rigen cada una de las libertades individuales como - sociales que son eje motor de la defensa de las libertades, - las garantfas individuales.

" Aquellos derechos que el hombre tiende a que se le reconozcan, respete y garantice es una esfera de acción propropia, independiente o autónoma e inviolable. Estos derechos llamados individuales tienen como objeto predominante una -- conducta propia del individuo, la cual éste puede decidir - libremente y para que se logre esa intranquilidad y paz, se requiere que el Estado los garantice, que exista una seguridad.

(46) Burgoa Orihuela, Ignacio. " Garantías Individuales" cédima primera edición, editorial Porrúa, México, - D.F. 1978, Pág. 601.

dad en la vida diaria, libertad personal, libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión, la libertad de expresión, libertad a la vida privada y familiar; la inviolabilidad del domicilio; la libertad de circulación etc., o tiene como objeto garantías o defensas para la persona individual ". (46).

" El Tema que se ha estado tratando denominado Constitución y policía, reviste gran trascendencia en los derechos individuales, que aunque el Estado dispone de un poder sancionador, no lo ha confiado a un órgano para que se encargue de cumplirlo, sino que dispone de diferentes medios para ello y entre ellos "La policía" que es un órgano que se encarga de cumplir determinada acción del poder judicial y algunas administrativas, que descansan en lo establecido por la Carta Magna que establece los remedios adecuados para la defensa y seguridad". (47).

El Artículo 10. en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

(46) Burgoa Orihuela, Ignacio. " Garantías Individuales ", décima primera edición, editorial Porrúa, México, D.F. 1978. Pág. 601.

(47) Bodenheimer, Edgar. " Teoría del Derecho", quinta reimpresión, Editorial fondo de cultura económica, México, D.F., 1976, Pág. 117.

La parte dogmática es la Constitución que comprende los veintinueve primeros artículos que se refiere a lo que se ha denominado garantías individuales o que son aquellos derechos que se han considerado inherentes a la personalidad humana como son la libertad personal que cada uno tiene y que sólo puede ser privado de ella mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, agregando que dentro de nuestro país queda prohibida la esclavitud.

La igualdad que se ha establecido ante la Ley tanto para el hombre como para la mujer, así como el derecho a poder decidir sobre la familia, su distribución, etc.

La libertad de decidir sobre la profesión industria o -- trabajo que cada uno tiene y que considere conveniente con la única limitación a que sea lícita, que no cause daños a la moral o a terceros.

El derecho a manifestar las ideas con las limitaciones de ser lícitas, que no se causen daños a la moral o a terceros perturbando el orden público.

La libertad de escribir o publicar escritos sobre cualquier materia.

El Derecho de petición que cada uno tiene que poder ocu-

rrir ante la autoridad o servidores públicos a solicitar bienes o servicios que según su competencia pueden otorgar, de la manera que las mismas leyes establecen.

El libro derecho de asociación, que todos los mexicanos tienen para reunirse con fines pacíficos o con cualquier objeto lícito.

Otro de los derechos más controvertidos de nuestra Constitución, es el derecho que tienen los mexicanos para poseer armas en su domicilio a excepción de aquellas reservadas para el uso de las fuerzas armadas, determinando por la Ley Federal aquellos que se pueden autorizar para ser portadas por los habitantes.

LA POLICIA Y LAS GARANTIAS DE TRANSITO

La libertad de Tránsito consagrada en el artículo 11 de nuestra Constitución, el derecho que todo hombre tiene para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, ni necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

El poder de policía del que dispone en México, hace que continuamente se causen agravios a ciudadanos que transitan en nuestro país, ya que la facultad que tienen para detener, permite que se causen este tipo de violaciones limitando esta garantía, cuando no se dispone de un control seguro de antecedentes criminales, cuando no se tiene al alcance los medios adecuados para detener un delincuente, por faltas administrativas por impuestos, violaciones a los reglamentos de tránsito no adecuados o carentes de los formalismos establecidos por la Construcción.

Los que significa que a pesar de las estructuras jerárquicas de normas que sustenta la Constitución, no ha sido posible otorgar la suficiente libertad que establece la Constitución en el tránsito de personas dentro de la República, ya que los reglamentos de tránsito no son adecuados a la época social que se vive, limitando aquellas libertades consagradas por este artículo que según Burgoa, la de "entrar al Territorio", "salir del mismo", "viajar dentro del territorio" y "mudar de residencia o de domicilio". (48).

Por lo que son inalterables estas garantías al consagrarse por nuestra Constitución en tanto no se modifique o altere, deberá respetarse su máxima expresión por la autoridad administrativa, así como por la autoridad judicial de acuerdo a lo establecido por los artículos 13, 14 y 16 de nuestra Constitución General de la República, de allí que son inviolables las libertades que todo ciudadano tiene en materia de tránsito en tanto que no realice una conducta delictiva que permita que los órganos judiciales intervengan para detener o encarcelar a un individuo limitando con ello su libre desplazamiento por el territorio nacional. Por lo tanto la policía como organización en su carácter judicial o

(48) Idem. Pág. 117.

bien administrativo, se encuentra limitada a lo establecido por las leyes reglamentarias del artículo 11 Constitucional, como son las leyes penales o Código Penal, siempre acorde con la descripción del tipo penal establecido e imputado al individuo, esto es, que si el "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales", deberá cometerse por un lado un delito o tener la certeza de que el individuo que va a ser detenido ha cometido un delito, o bien una falta administrativa sancionada por los reglamentos de policía o tránsito, ya que los reglamentos de tránsito no son adecuados a la época social que se vive, limitando aquellas libertades consagradas por este artículo que son según Burgoa, la de "entrar al territorio", "salir del mismo", "viajar dentro del territorio" y "mudar de residencia o de domicilio". (49).

Por lo que son inalterables estas garantías en tanto no se modifique el artículo Constitucional que establece estas garantías limitando con ello a las autoridades que según en aras de la prevención de los delitos, de su persecución, cometen violaciones tales como detener vehículos, detener a sus ocupantes tal que si el delito es la falta u omisión, o bien la acción de cierta conducta que establece la Ley penal como delito, cuando se detiene un vehículo es en garantía -

(49) Bodenheimer, Edgar. "Teoría del Derecho", quinta - -
reimpresión, Editorial fondo de cultura económica, Mé
xico, D.F. 1976. Pág. 117

porque sólo puede servir como un medio para realizar una conducta delictiva, pero nunca se podrá acusar a un vehículo - automotriz de cometer un delito. Estableciendo que dentro - de la practica policiaca es que se cometen este tipo de arbitrariedades encaminadas a obtener cantidades de dinero que - según, las disposiciones de las normas sobre vías generales de comunicación no comprende.

En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no está decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva debería ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley y a falta de ésta se fundará en los principios generales del Derecho.

Es determinante que dentro de nuestro sistema jurídico-establecido por nuestra Constitución, y desde el artículo - lo señala la igualdad de los mexicanos ante la ley, por lo que se establece claramente que dentro de los juicios criminales o de orden penal, no deberán existir privilegios ni - exclusivismos para la aplicación de la Ley. El Artículo 14- nos habla de la retroactividad de la ley, por lo que ninguna ley decretada con anterioridad al derecho que perjudique,

podrá aplicarse en sentido contrario si ha existido derogado pero que por alguna razón beneficia al procesado, ésta será juzgado o su aplicación será en su beneficio, por lo tanto queda estrictamente prohibida la retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.

Tratándose de una garantía que consagra la Constitución protegiendo los bienes inherentes al ser humano la vida, la libertad, la propiedad o derechos accesorios a ésta.

Por lo tanto es una garantía que la policía como Institución se encargará de proteger y cuidar conforme a lo establecido en nuestra Constitución General de la República, a la que se debe ante todo una manifestación de respeto por los derechos humanos, protegiendo y guardando a sus titulares bajo la estrecha vigilancia de sus leyes, sus órganos estatales encargados de cuidar su protección, como son las fuerzas Armadas, la marina y la policía en el orden interno deberá entregar a los habitantes del Estado la tranquilidad y seguridad que le permitan plena convivencia en lo social y político en nuestro país.

El artículo 15 reafirma el Derecho de libertad que existe en nuestro país, ya que se prohíben los tratados de extradición para aquellos reos que se consideren de carácter político, ni para delincuentes que en su país hayan tenido-

la condición de esclavos, y por lo tanto no se permiten con-
venios que violen o alteren las garantías individuales, afec-
tando a extranjeros o a ciudadanos mexicanos.

Por lo tanto toda detención que realice la policía de -
otro país en la República es ilícita, viola las garantías -
que la Constitución otorga a los mexicanos y extranjeros.

Artículo 16.- La consagración de nuestra Constitución -
radica como se ha mencionado anteriormente, en la protec- -
ción que hace de los derechos esenciales de la vida, la li-
bertad y la propiedad. Aunque dentro del contenido de otros
artículos se hace alguna sanción, a estos derechos, el ar-
tículo 16 Constitucional es la norma de superior jerarquía -
que defiende los derechos de persona, familia, domicilio, -
papeles y posesiones, que sólo pueden ser afectados median-
te mandamiento escrito de la autoridad competente, que fun-
de y motive la causa legal del procedimiento. Por lo tanto
no podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención -
sino por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, -
acusación o querrela de un hecho determinado que la ley cas-
tigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas por decla-
ración bajo protesta de persona digna de fé o por otros datos
que hagan probable la responsabilidad del inculcado, hecha
excepción de los casos de flagrante delito, en que cual --
quier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómpli

ces, poniéndolos sin demora, a la disposición de la autoridad inmediata,

Cabe hacer notar que dentro de este importante precepto, es constante la arbitrariedad de las autoridades para enviar a un grupo de policía o sujeto con este carácter para detener a una persona sin presentar la orden de la autoridad judicial para su detención, violando en ocasiones, las garantías de domicilio, familia y posesiones, por lo tanto y ante estas circunstancias propias de cada día en nuestro país, es preciso iniciar una reestructuración partiendo del Ministerio Público como jefe de la policía judicial, órgano encargado de ejecutar a las órdenes de aprehensión, tratándose de presuntos responsables de delitos, las facultades que otorga este artículo a que cualquiera puede detener al delincuente -- cuando ha cometido el delito, y es visto, sin embargo fuera de esta condición que la ley establece, la propia policía debe ser capacitada para evitar que se cometan violaciones a estas garantías de la persona humana en su integridad física y corporal, en su familia de los sujetos en su propiedad ya sea en su domicilio, sus bienes o papeles, posesiones o sus accesorios.

Otra distinción que anteriormente al tratar el concepto penal y administrativo de la policía, cabe distinguírnos la función de la policía judicial en su función penal, aquí se

establece que tratándose de los delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado poniéndolo inmediatamente a su disposición de la autoridad judicial.

" En toda orden de cateo que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia levantándose al concluir la no está circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia, o negativa por la autoridad que practique la diligencia.

Advertimos que como anteriormente hemos expuesto textualmente los artículos Constitucionales de mayor trascendencia tiene dentro de la relación entre policía y derecho, por lo que debemos exponer textualmente cada uno de ellos; de esta forma podemos señalar los elementos que la organización que se ha denominado policía de adoptar, lo anterior en respuesta a que si hemos tratado el artículo en cuestión confirmando que la reestructuración del sistema policíaco debe empezar por estructurar los artículos constitucionales en sendos reglamentos de policía, en caso de no existir (Vgr.-

Veracruz) ya que en algunos lugares estos no existen. La -- Constitución Política del Estado de Veracruz otorga facultades a la legislatura Art. 68 hace XXXIX Expedir las bases generagles de la policfa, a los que deberán sujetarse los ayuntamientos para la formación de los reglamentos respectivos" (50)

Para concluir el Artfculo 16 Constitucional, "La autoridad Administrativa podrá practicar cuentas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policfa; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se ha acatado las disposiciones fiscales para sujetarse. Constitución Política del Estado de Veracruz, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades preescritas para los cateos.

Tratándose de un tema tan controvertido como lo es la policfa, lo que se ha tratado de mejorar a través de superficiales estructuraciones, tratando de descentralizar a través de decretos entregando equipo material cuando se requie

(50) Constitución Polftica del Estado de Veracruz, edición de la comisión estatal electoral, 1985, Pág. 39.

re la conciencia a los elementos de la actividad que desempeñan, a éstos debemos señalar ante todo que se requiere que el material jurídico disponible en nuestro país se entregue al equipo humano, coordinando el elemento humano, el legal y material se obtendrá un resultado diferente, como se puede exigir el cumplimiento a la policía sin que primero se le muestre el camino; exigir a la autoridad administrativa el cumplimiento de los reglamentos sanitarios y de policía.

Es imposible que siendo la ley la fuente de donde se debe de nutrir la organización de seguridad, (policía) la desconozca, además como hemos señalado, así como en Veracruz existen reglamentos de policía y buen gobierno, en otros Estados también deben de existir.

Como también en otros Estados no deben existir esos reglamentos y por tal motivo este permite el abuso del poder, la arbitrariedad y por lo tanto la constante violación de las garantías por aquellos que han elegido a la policía como una fuente de empleo, de ingresos económicos.

Aún cuando es del conocimiento, los preceptos que consagra la Constitución hasta los artículos 16 de preservar la libertad de elegir ocupación, protección, oficio, libertad de movimiento, tanto nacional como internacional, libertad para elegir domicilio, de inviolabilidad de la vida pri

vada, de la familia, del domicilio, de la correspondencia, libertad de reunión, libertad de poseer armas, etc. Era tan importante recordarlos, pues necesitábamos exponer de tal o cual manera, ya que tratamos de dar a conocer cuando se interfieren los derechos antes mencionados y principalmente tratándose de policía, debemos adecuar su posición del Estado ante la Constitución como órgano rector de éste, y la policía ante la Constitución.

"Recasabs Siches, nos dice al comentar el derecho a la vida, en algunos aspectos:

A) El derecho de todo ser humano a que los demás individuos o grupos no atenten injustamente contra su vida, ni contra su integridad corporal o contra su salud.

B) El derecho de todo ser humano a que el Estado proteja su vida y su integridad corporal contra cualquier ataque por otras personas.

C) El derecho de todo ser humano a que el Estado respete su vida y su integridad corporal, en el supuesto caso de aceptar una excepción, debería ser por méritos de un delito para el cual hay una ley general previa nacional que determinase la sanción, dictada por un tribunal competente, independiente o imparcial en un juicio público, con todas las garantías necesarias para su defensa.

D) El derecho de todo ser humano a que la solidaridad social, que debe encarnar en el Estado máximamente aunque no de modo exclusivo, provea a dar los necesarios auxilios para su subsistencia, cuando el individuo sea incapaz de sostenerse, así mismo por su propio esfuerzo o por el de sus familiares.

E) El derecho a que esta misma solidaridad social, de la cual el Estado es responsable en última instancia, coopere en la medida posible a defender al hombre de los peligros o daños de la naturaleza (medidas de salubridad o sanidad).

F) A este aspecto es pertinente mencionar que Roscoe Pound, refiriéndose a los postulados de justicia de una sociedad civilizada, dice que no basta con la protección para impedir que uno sea víctima de agresiones intencionales del prójimo; es necesario, además contar con que los dedicados a determinadas actividades, se comportaran de manera que no produzcan un riesgo irrazonable de daño al prójimo, y que los que usan o manejan cosas que pueden escapárseles de su control y producir daños, ejercitarán todo el cuidado y tomarán las precauciones para evitar tales accidentes". (51)

(51) Recasens Siches, Luis. " Tratado General de Filosofía del Derecho", edición cuarta, Editorial Porrúa S.A., México, D.F. 1970. Págs. 559 y 560.

Tratándose de la vida y la libertad, tan importante es la vida como la libertad, y son aspectos que todo Estado social de Derecho debe guardar y salvaguardar bajo la más estricta seguridad, considerando el respecto por la vida y por la integridad del ser humano, por otras personas o por el propio Estado, o como dice Recaesebs Siches, si se permite por excepción el ataque a la vida tratándose de la pena de muerte o restricciones a la libertad, serán mediante un proceso por la acción o comisión de un delito, tipificado en una ley nacional o internacional.

En los aspectos que se han comentado como postulados del Derecho a la vida, sobresalen el señalado por el inciso (F) en forma simple, pero definida. Es para nosotros de suma importancia, la opinión de Roscoe Pound citado por Recaesebs Siches que dice que en una sociedad civilizada, no basta con la protección para impedir que uno sea víctima de agresiones intencionales del prójimo, agregamos que no sólo de las demás personas que señala como prójimo sino también de las propias autoridades y sigue diciendo que es necesario además, contar con los dedicados a determinadas actividades, se comportarán de manera que no produzcan un riesgo irrazonable de daños al prójimo, debemos incluir dentro de los dedicados a determinadas actividades a los órganos representativos del Estado y que están encargados de realizar una función.

Tal es el caso de los encargados de aplicar la justicia y que no decir de aquellos encargados de ejecutar las disposiciones contenidas en los reglamentos, esto es la organización denominada policía, que deberá ser designada de tal manera que no produzca un riesgo a las garantías, a las protecciones que no deben sucumbir ante la agresión, la arbitrariedad, el abuso ilimitado del poder.

Sabemos de antemano que no es fácil el control, pero ante esta situación, es necesario ejercitar los medios disponibles en forma legal y que para ello se han dispuesto o deberán adecuarse ante su falta.

Así la expresión del Artículo 18 Constitucional, reza sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.

Sin caer en la repetición de conceptos y de exposiciones, hemos pretendido ensanchar el amplio margen de la policía en la Constitución y hasta hoy desconocido en nuestro país. Cada uno de los artículos que comprenden las garantías individuales reviste trascendencia para aquellos que desconocen que al detener a un individuo, pueden violar además de la libertad, la vida, el domicilio, la familia, el trabajo y esto es lo que hace la policía cuando ejecuta disposiciones sin conocer los derechos que establece la Constitución para el hombre y el ciudadano.

ASPECTOS DEL DERECHO A LA LIBERTAD JURIDICA

I. Libertad consistente en ser dueño del propio destino, es decir, en no ser esclavo ni menos de nadie, ni de ningún otro individuo, ni de una colectividad ni del Estado.

II. Seguridad de la persona, expresión que se usa en el sentido de afirmar los derechos a la dignidad, a la vida y a la libertad; seguridad en su propia vida, en la integridad física, en la integridad moral y en todas las manifestaciones de la libertad jurídica individual.

Por consiguiente, establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución General de la República, el primero como máxima expresión del derecho a no ser arbitrariamente pero ni detenido sin que exista previa justificación, de un auto de formal prisión que deberá reunir los elementos constitucionales del delito, así como la descripción de éste, con circunstancias de la acción, tiempo y lugar así como aquellos que arroje la averiguación previa. En tanto no se empleen estas disposiciones se está atentando contra la seguridad de los individuos violando los derechos de libertad y transgrediendo la esfera del poder público, permitido a la policía, tratándose de esta organización como lo es de manera común y constante.

El Artículo 20 Constitucional forma parte de las garantías procesales y derechos como a ser oído públicamente o con justicia por un tribunal independiente e imparcial para determinar sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en materia penal; y el derecho a ser tenido por inocente mientras no se pruebe lo contrario en cuanto a lo establecido por las leyes. Por lo anterior, cualquier detención arbitraria, traerá como consecuencia violaciones a estos derechos que de importancia debemos de señalar para su conocimiento general tanto de autoridades como de los miembros de la policía.

ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

" Pérez Palma, al comentar el artículo 21 de la Constitución General de la República dice: La expresión de persecución de los delitos es muy amplia, vaga e imprecisa pues de hecho existen varias maneras de perseguir el delito. De estas maneras, la más lógica es prevenirlo, la de evitar su comisión; a pesar de ello la función preventiva de delito, no corresponde al Ministerio Público, sino a la policía preventiva. El Ministerio Público no interviene sino cuando el delito ha sido cometido, y entonces ante el delito consumado ¿Cómo persigue a los delincuentes ?, ¿Combatiéndolos ?, -- ¿ Apresándolos ?, ¿Recogiendo armas, instrumentos u objetos de delitos ?" (52).

El artículo 21 Constitucional dice: la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél.

De gran importancia para estudio resulta este artículo, en virtud de que existe la titularidad de la policía judicial

(52) Pérez Palma, Rafael. "Guía de Derecho Procesal Penal", edición segunda editorial Cárdenas editor, y Distribuidor, México, D.F. 1975. Pág. 23.

en el Ministerio Público, y es precisamente dentro del estudio penal donde destacamos la labor tan importante que debe tener como auxiliar de la justicia penal, además de que debe cuidar que se sujetan los agentes de la policía a las normas establecidas dentro de la función del Ministerio Público.

ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL

Los derechos inherentes de la persona humana, vida, libertad y propiedad, son resguardados por este artículo en todo su expresión: quedan prohibidas las penas de mutilación, y de infamia, la marca, los azotes, los palos, los tormentos de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Es importante señalar para nosotros que el derecho a la vida, que en forma constante se ve amenazada por la arbitrariedad, entendida como la violación que la policía realiza en contra de los particulares cuando los detiene al azar, sin que exista alguna denuncia, sin que realicen una falta tipificada, resulte lo anterior, la violencia que se convierte en azotes, en palos, en tormentos, hasta llegar a la muerte de presuntos delincuentes.

No desconocemos que la pena de muerte, tal como lo señala este artículo, es propia de un procedimiento ya sea penal o de orden propio del Derecho Militar.

En tanto las leyes vigentes no se cumplan, no se hagan cumplir tanto por órganos del Estado en nuestro caso jefes de policía, y policías de inferior jerarquía dentro de sus

sistemas y denominación y esto a contrario sensu por ciudadanos del orden común, será por demás y obsoleto puesto que se pueden modificar las técnicas de organización y mejoramiento del sistema de la policía en México, pero no a través de las modificaciones de la estructura de la Constitución y menos del sistema de Garantías Individuales, que sólo se pueden modificar por los sistemas políticos que tienen desprecio por el ser humano en cuanto este único y sólo es considerado en conjunto como ser social productor de riqueza.

La misma constitución garantiza que está sujeta a modificación más no a su transformación que implica absoluta modificación, aún cuando esto no forma parte de nuestro tema debemos agregar que dentro de los contextos es el caso del artículo 21 Constitucional que establece que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y la policía Judicial - bajo el mando de aquel, el Maestro Burgoa nos dice al respecto " una de las más trascendentales innovaciones a la Constitución de 1917 a la organización judicial para que los jueces dejen de pertenecer a la policía Judicial, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a estos tiene un carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia. Los jueces mexicanos han sido, desde la consumación de la Independencia hasta hoy iguales a los de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y de buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se --

han considerado a emprender verdaderos asaltos contra los reos para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnatura liza las funciones de la judicatura ". (53).

Un problema quizá tan trascendental tanto a nivel administrativo como judicial y hasta penitenciario es quizá la policía, que inicia la cadena del vicio. La organización del Ministerio Público (sin considerar las reformas recientes al Ministerio Público) a la vez que evitará el sistema procesal tan vicioso, restituiría a los jueces su dignidad y respeto, se tendría la importancia deseada, dejando a su cargo exclusivamente la persecución de los delitos, la busca de los elementos de acción u omisión y por lo tanto de convicción.

Como se ha tratado la policía dentro de la Constitución y a la vez la relación existente con la garantía individual nos parece que como es de todos conocido el sistema de policía, ya que la Constitución es suprema Ley que no se puede alterar con sus atropellos sino lo que resulta de esta arbitrariedad es la crítica situación de la sociedad, la crisis de valores, la falta de confianza en las instituciones, en el gobierno, en el Estado, en el sistema político pero esto no queda allí, la evolución tiene que continuar y el Estado Mexicano como ente -

(53) Pérez Palma, Rafael. " Guía de Derechos Procesal Penal ", Edición Segunda, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, D.F. 1975, Pág. 663.

político, no puede seguir siendo presa del retroceso, ni tampoco de la anarquía.

Por lo tanto debe mejorar sus instituciones, antes que las leyes en este caso de la policía hacer evidentes los anhelos de un verdadero Derecho de policía que se establezca dentro de la Constitución y también dentro del sistema jurídico mexicano. Para alcanzar esta meta no se requiere crear todo un sistema jurídico, las bases están dadas, las gentes se empiezan a formar están dentro del propio sistema sólo basta adaptarlos e iniciar una nueva etapa de desarrollo jurídico dentro del sistema de policía, fundada en una realidad existente y no en un desfilfarro simulando una policía a la altura de las mejores del mundo con fines diferentes a las necesidades.

CAPITULO CUARTO

LA POLICIA COMO SERVICIO PUBLICO.

" La influencia de las Doctrinas económicas dentro de la historia política del Estado, no puede ni debe pasar como desapercibida por la influencia recibida, de ahí que los postulados del individualismo pregonado por el liberalismo económico y que considera que son bastantes la actividad de los particulares y el libre juego de las leyes económicas, para satisfacer las necesidades individuales y colectivas dentro de la sociedad. Considerando que el Estado, en una primera etapa histórica posterior al mercantilismo de los antiguos regímenes políticos, se encontró reducido a un mínimo en cuanto a los fines y, lógicamente en cuanto a sus atribuciones, pues dichos fines se limitan al mantenimiento y protección de su existencia como entidad soberana y a la conservación del orden jurídico y material, en tanto que es condición para el desarrollo de las actividades de los particulares y el libre juego de las leyes sociales y económicas" (54)

Históricamente en esta primera etapa, se considera al Estado como un estado guardián encargado simplemente de vigi

(54) Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1979. Pág. 14.

lar la actividad de los particulares, sin inmiscuirse en sus asuntos, dejando la libre actividad del dejar hacer, dejar pasar que pregona el liberalismo económico.

Convirtiéndolo al Estado en un simple espectador que realizaba funciones de gendarme, de ahí la denominación de "Estado Gendarme", no le estaba permitido al Estado ir más allá de mantener el orden trazado en el libre juego de las relaciones individuales.

Posteriormente con la intervención estatista, el Estado se va introduciendo dentro de las esferas de acción de los particulares, para transformarse en un Estado providencia con el fin de alcanzar un Estado social de Derecho.

" Aún cuando nuestra finalidad no es realizar un análisis de la doctrina del servicio público, sino únicamente encauzar nuestro tema dentro de la teoría del servicio público, debemos adentrarnos dentro de algunos conceptos propios de la teoría como son el conjunto de atribuciones que el Estado adquiere según tesis del maestro Fraga".

A) Atribuciones de mando, de policía o de coacción que comprenden todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección del Estado y de la seguridad, la salubridad y el orden público.

B) Atribuciones para regular las actividades económicas de los particulares.

C) Atribuciones para crear servicios públicos.

D) Atribuciones para intervenir mediante gestión directa en la vida económica, cultural y asistencial del país.

(55). -

" Atendiendo a la descripción que realiza Bonnard citado por el Maestro Fraga sobre las atribuciones del Estado.

a) Atribuciones del Estado para reglamentar la actividad privada.

b) Atribuciones que tienden al fomento limitación y vigilancia de la misma actividad.

c) Atribuciones para sustituirse total o parcialmente a la actividad de los particulares o para combinarse con ella en la satisfacción de una necesidad colectiva". (56)

(55) Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1979. Pág. 14.

(56) Idem. Pág. 14.

" Comparativamente, se encuentran en ambas clasificaciones elementos que pueden coincidir en las atribuciones de un Estado Mexicano, por lo que decidimos apearnos a los elementos de la clasificación y en opinión de Olivera Toro, que nos dice que la calificación de "Servicio Público a una cierta actividad, depende de los factores económicos y sociales, pero cuando adquiere esa categoría, se inserta en la realidad cotidiana y la vida social sufre quebranto con la inexistencia de ellos (la salud, la vida, la seguridad, la economía, etc.)" presentaran ciertas alteraciones al desarticularse los servicios públicos". (57)

Gabino Fraga dentro del inciso (A), nos comenta que dentro de las atribuciones de carácter esencial del Estado se encuentran las de mando o coacción que entendidos en opinión generalizada se transforman en poder de policía.

En oportunidad de realizar la diferencia entre el poder de policía del Estado y la policía como organización dentro de nuestro tema, partiendo de la doctrina del servicio público y considerando que el poder de policía del que dispone el Estado, es inherente a su estructura previamente establecida

(57) Olivera Toro, Jorge. " Manual de Derecho Administrativo", Tercera edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1976. Pág. 61.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 OFICINA DE ASISTENCIA TECNICA
 ESTE TEXTO NO DEBE SER REPRODUCIDO SIN LA APROBACION DE LA OFICINA DE ASISTENCIA TECNICA

por la teoría política del Estado y encaminada a los fines - del Estado.

I.- La importancia dentro del poder que dispone el Estado en aras de la defensa interna de los particulares, en todos los ámbitos comprendidos en la seguridad, la salubridad y el orden público.

II.- La policía es el resultado de la organización del servicio público, es el órgano encargado de realizar los trabajos de ejecutar teóricamente el mantenimiento del orden público, mediante el cumplimiento de los reglamentos de mantener la tranquilidad, evitando que se cometan delitos.

III.- El poder de mando o coacción del que dispone el Estado como parte de sus atribuciones, buscará siempre y a través de los medios disponibles, la ejecución mediante el órgano y órganos previamente organizados, adiestrados a realizar determinada actividad clasificada dentro de este rubro que se ha denominado atribuciones del Estado.

IV.- Como parte trascendental del tema policía como -- servicio público, se encuentra lo que hemos denominado diferencia entre policía como organización y poder de policía como atribución del Estado y, por lo consiguiente, las mejoras en técnicas tanto de carácter administrativo como jurídico que determine el Estado.

Tratando de precisar las diferencias entre el Poder de-

Tratando de precisar las diferencias entre el Poder de policía del Estado y la Policía como organización encargada de realizar las funciones que en base a las atribuciones que el Estado ha establecido en cuanto a la soberanía dictada por la Constitución.

Siguiendo los lineamientos que nos traza la teoría del servicio público, como parte de la Administración Pública de los modernos Estados sujetos a un sistema político y un sistema jurídico dependiente de una Constitución que trata de otorgar el mayor número de garantías al hombre, respetando teóricamente sus derechos inherentes que históricamente ha defendido como son libertad y propiedad, formando con esto, un conjunto de protecciones a sus derechos y por lo siguiente, los medios o remedios que se encarguen de vigilar, cuidar y proporcionarlos en la medida en que sean necesarios mediante la estructura jerárquica que se ha denominado Administración Pública.

Con lo anterior, pretendemos ingresar a los caracteres del Servicio Público en nuestro tema, tratándose de la policía como organización que realiza un servicio público, aunque distinto de aquéllos que el Estado otorga concesiones a los particulares para su realización. El servicio público constituye sólo una parte de la actividad del Estado al lado de la policía que se limita y regula la actividad de los par

ticulares y la de fomento y vigilancia y control de la misma.

" En opinión de Laubadere, Vedel, Rivero, Garrido Falla, los anteriores citados por Gabino Fraga, coinciden en estimar que el "servicio público es tan sólo una parte de la actividad estatal creada para dar satisfacción a una necesidad de interés público que de otro modo quedaría insatisfecha, mal satisfecha e insuficientemente insatisfecha, y -- aunque la idea de interés general se encuentra en todas las actividades estatales y la satisfacción de intereses generales no es monopolio del Estado, lo que distingue del servicio es que la satisfacción del interés general constituye el fin exclusivo de su creación". (58)

La anterior opinión citada por Fraga, no resulta mera coincidencia, ya que partiendo de que el Estado se ha dotado de un conjunto de atribuciones significativas es precisamente en aras del interés público que es el que va a recibir las satisfacciones o necesidades que se consientan con la -- prestación de un buen o mal servicio.

De lo anterior se desprende que algunos servicios públicos sean manejados como monopolio por el Estado, otros por organismos creados por el mismo Estado y otros operados me--

dianfe concesión a los particulares.

Aquellos que el Estado maneja como monopolio son aquellos que serán los que proporcionarán un servicio de interés general como el de defensa nacional, aún cuando por ende deberán garantizar la seguridad en forma individual como el de policía.

Partiendo de los conceptos vertidos con anterioridad, podemos desprender que el poder que el Estado ha denominado policía y para garantizar este servicio público, ha organizado un conjunto de recursos humanos y materiales bajo la dirección de los que ha denominado reglamentos de policía y de los cuales sólo se mencionan, puesto que no existen en la práctica del régimen legal del Estado, sin embargo dentro de la teoría administrativa, se ha denominado obligaciones de policía y que los particulares deben cumplir y respetar en el conjunto de atribuciones que al Estado corresponden para promover el orden y bienestar generales por medio de restricciones y reglamentaciones de los derechos del individuo en forma tal que pueden prevenirse o reducirse las consecuencias perjudiciales que a su disposición en términos absolutos, acarrearía, para la vida en común.

De ahí que considerando a la policía como un servicio público que el Estado debe garantizar tanto a la sociedad co

mo a individuos, debe ser tal que de no permitirse mediante concesión por ser parte de la seguridad y el orden que el Estado busca para satisfacer el bien público, debe presentarse en forma tal, que garantice los lineamientos trazados -- por los reglamentos, en el caso del Distrito Federal, que es donde supuestamente existe y en aquellos estados de la Federación donde se emplean en forma tácita, de antemano y -- previamente destinados o bajo el rubro que a las leyes reglamentarias la Constitución impone su carácter de superior jerarquía dentro del sistema jurídico nacional.

Considerando que es un Servicio Público el que realiza el Estado, mediante las disposiciones de su poder de policía y encauzadas en la organización que también se ha denominado policía, no podemos intervenir dentro de su carácter de organización que adopte y más tratándose del sistema federal, los Estados pueden adoptar el tipo de organización que consideran adecuados a sus necesidades de seguridad, tranquilidad y salubridad públicas, ya que cada uno va adquiriendo conforme al desarrollo social y económico.

El Servicio Público debe comprender estas medidas en -- forma conjunta, buscando los elementos necesarios para su satisfacción y evitando consentir los abusos de arbitrariedades de las que se encuentran en todo régimen de policía.

CAPITULO QUINTO

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Queremos expresar que ante todo no hemos pretendido realizar crítica alguna a nuestro sistema policial-- en México y muchos menos una memoria de actos represivos y corruptos, y más aún que para realizar un trabajo sobre este tema en nuestro país carecemos de los textos necesarios para la Instrucción de un Derecho de Policía, a excepción de diversos ordenamientos que contienen comentarios sobre la policía, y algunos manuales de origen norteamericano traducidos al español y propios para la organización interna de la policía.

SEGUNDA.- Consideramos que la policía debido a su antigüedad, y que además es de suma importancia su funcionamiento, no se le ha otorgado la importancia debida, y que requiere una nueva reglamentación, ya que el reglamento de la policía para el Distrito Federal, y que es de suponerse que por el centralismo existente en nuestro medio, es básico como modelo para crear otros en cada Estado.

TERCERA. Por lo anteriormente señalado en la exposición histórica de este breve estudio de la policía en México en lo penal y Administrativo se requiere de un nuevo regla--

mento de policía, que defina la funcionalidad de la policía preventiva, así como su poder discrecional que especifique cada una de sus actuaciones, su organización interna, en el ámbito temporal y material de validez, para así también establecer su esfera de acción de la policía judicial cuando debe intervenir.

CUARTA.- Considerando que existe un campo de acción propio para la policía preventiva, y otro penal o judicial para la organización de policía judicial, tratamos en base a los textos legales y conceptos vertidos por autores que han realizado algunos comentarios sobre las acciones o funciones que debe realizar la policía preventiva, que incluye a la de tránsito, y deben de entregarse a las tareas definidas de mantener el orden, la tranquilidad y proporcionar seguridad.

QUINTA.- Por otro lado la policía Judicial, bajo el mando del Ministerio Público, debe realizar las investigaciones, pesquisas y demás acciones que ayuden a ejercitar una acción penal real y que concluyan con la detención, y por consecuencia el proceso de los verdaderos delincuentes.

SEXTA.- En resumen a la reseña del capítulo denominado concepto penal y Administrativo de la policía, que incluimos en Derecho de policía, es necesario iniciar y principal

mente en aquellos que tienen en sus manos la Dirección de la educación en nuestro país a poner a disposición de las escuelas y facultades las bases del Derecho de policía, los principios de la corrección, de la falta de dignidad de la policía, de la búsqueda de nuevos senderos en la organización - no es posible que con enviar a tomar, cursos en unos cuantos días a las nuevas Academias de policía se resuelva la crisis de seguridad, es preciso iniciar el Derecho de policía para delimitar, enseñar y conducir a la policía.

SEPTIMA.- En la reseña presentada en el capítulo denominada Constitución y policía dejamos entrever de una manera capciosa si al leerse tiene la oportunidad de recordar que todos y cada uno de los artículos de la Constitución se relaciona, y en especial la parte dogmática, que comprende garantías individuales que se fundamentan en los derechos inherentes a personas humanas como son la vida, la libertad y seguridad, debe entenderse esta correlación existente buscando la ubicación de los cuerpos de policía dentro de nuestra Carta fundamental, su ejercicio debe ser de acuerdo con lo establecido las leyes reglamentarias que de la misma hacen o deben emanar para el cumplimiento del trabajo policial

OCTAVA.- Los derechos otorgados por nuestra ley suprema deben ser protegidos y respetados por todos los órganos de gobierno, y por lo consiguiente por el propio Estado, -

crear un Estado social de derecho como meta requiere de un mecanismo permanente de seguridad tanto en la libertad personal como colectiva, formar una policía digna y adecuada y formada por principios constitucionales es la mejor opción a la intransigencia del despilfarro en equipos sin utilidad, la policía ya sea preventiva o judicial debe garantizar un mínimo de seguridad fundada en el Derecho y no en la arbitrariedad.

NOVENA.- Dentro de este tema que hemos denominado "Policía como servicio público", y que la manera más breve, nos ocupamos de tratar la función y servicio desde un punto doctrinal encaminado por las teorías al establecimiento de una organización de carácter público que puede llegar a transformarse en una estructura de bases sólidas atendiendo a su formación, su capacitación e instrucción en cuanto al cumplimiento de un servicio público, su labor como servicio de la policía es meramente preventiva; los sueldos actualmente es insuficiente para subsistir en la vida, por tal motivo en la policía hay corrupción permanente, ya que por falta de dinero y preparación de su trabajo que desempeñan constantemente delinquen y dan una imagen negativa de lo que es la policía, si sus sueldos y preparación de sus funciones fuera suficiente la sociedad tuviera mejores garantías con la policía.

DECIMA.- Tratamos no de agregar elementos que consideramos que pueden beneficiar a la organización de policia dentro de lo que consideramos el estudio de la policia en México en lo penal y Administrativo dejando de manera breve para estas conclusiones nuestra opinión y consideraciones por lo que se ha tratado la necesidad de un reglamento de policia más adecuado y más funcional a las exigencias del país, la necesidad de un auge al Derecho de Policia, el control del poder de policia a través de la Constitución y dentro de ésta consideramos la importancia que el Estado debe brindar a la organización como parte de la sociedad y esta última como condición para garantizar los medios y medidas necesarias para su desenvolvimiento.

DECIMA PRIMERA.- PROPOSICIÓN DE ENMIENDA.- Para resolver el problema planteado creemos pertinente que se efectúen las siguientes medidas:

A).- Cuidar la formación e instrucción del personal de policia en cursos permanentes y programas especiales de entrenamiento.

B).- Otorgar a los miembros de la policia las garantías y medios necesarios para sus subsistencia y mantenimiento.

C).- Estricto control de los elementos de calidad en su capacitación, formación y antecedentes penales.

D).- Reglamentar dentro de los municipios las academias Regionales o Distritales de policía.

E).- Crear departamentos especiales para el control y manejo de archivos judiciales de información.

F).- Crear departamentos especiales para control y manejo de información de vehículos.

G).- Aumentar el número de elementos efectivos de acuerdo con las necesidades de la sociedad y la población.

H).- Garantizar ante todo la seguridad de los ciudadanos ante cualquier situación de intranquilidad y desorden mediante sistemas efectivos de comunicación.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Acosta Romero, Miguel. " Teoría General del Derecho Administrativo", Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1969.
- 2.- Bodenheimer, Edgar. " Teoría del Derecho ", quinta Reimpresión, Editorial fondo de cultura económica, México, D.F. 1976.
- 3.- Burgoa Orihuela, Ignacio. " Garantías Individuales, Décima primera edición, editorial Porrúa, México, D.F.-1978.
- 4.- Carrancá y Trujillo, Raúl. " Derecho Penal Mexicano ",- (Parte General) Tomo I, Décima edición, editorial - Porrúa, México, D.F. 1974.
- 5.- Castro Juventino, V. " El Ministerio Público en México" Edición primera Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1980.
- 6.- Colin Sánchez, Guillermo, " Derecho Mexicano de Procedimientos Penales ", Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1974.
- 7.- Floris Margadant S., Guillermo. " Introducción a la - Historia Universal del Derecho " (Tomo I), Publicaciones de la Fac. de Derecho, Jalapa, Ver. 1974.
- 8.- Fraga, Gabino. " Derecho Administrativo ", Editorial - Porrúa, S.A., México, D.F., 1979.

- 9.- García Maynez, Eduardo. " Introducción al Estudio del Derecho", Edición vigésima cuarta, Editorial Porrúa, México, D.F., 1975.
- 10.- F. González Díaz, Lombardo. " Compendio de Historia del Derecho y del Estado ", Editorial Limusa, México, 1975
- 11.- Olivera Toro, Jorge. " Manual de Derecho Administrativo ", Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A.. México D.F., 1976.
- 12.- Oñate, Santiago y Pantoja, David. " El Estado y el Derecho ", Editorial (A.N.U.I.E.S.), México, D.F., 1977, U.N.A.M.
- 13.- Pérez Palma, Rafael. " Gufa de Derecho Procesal Penal ", edición Segunda, Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, D.F., 1975.
- 14.- Porrúa Pérez, Francisco. "Teoría del Estado", Edición Novena, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1976.
- 15.- Recasens Siches, Luis. " Tratado General de filosofía del Derecho ", Edición Cuarta, Editorial Porrúa, S.A México, D.F. 1970.
- 16.- Rico, José N. " Crimen y Justicia en América Latina ", Edición Segunda, Editorial Siglo XXI, México, D.F. 1981.
- 17.- Rodríguez Manzanera, Luis. " Criminología ", Edición-Primera, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1976.

- 18.- " Secretaría de Educación Pública ", breve referencia sobre el Derecho Indígena, Publicaciones S.E.P., México, D.F. 1982.
- 19.- Tena Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano ", Edición Décimo quinta, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1977.
- 20.- Serra Rojas, Andrés. " Derecho Administrativo " (Tomo II), edición cuarta, editorial Manuel Porrúa, México, D.F. 1968.
- 21.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1984.
22. La Constitución Política del Estado de Veracruz. " La comisión estatal electoral ", 1985.